



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Extraordinaria de 31 de enero de 2018

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución No. 12/18 (GOC-2018-49-EX11)

Resolución No. 13/18 (GOC-2018-50-EX11)

Resolución No. 14/18 (GOC-2018-51-EX11)

Resolución No. 15/18 (GOC-2018-52-EX11)

Resolución No. 16/18 (GOC-2018-53-EX11)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 11

Página 27

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2018-49-EX11

RESOLUCIÓN No. 12/2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “De la Misión del Ministerio del Transporte” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 19 de enero de 2018, aprobó los principios para la generalización del sistema de gestión para las Empresas que prestan servicios de taxis en pesos cubanos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 111, de 21 de abril de 2017, dictada por el que Resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Taxi”, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los principios previstos en la generalización y resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxis.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS “AGENCIAS DE TAXI”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas

“AGENCIAS DE TAXI”, subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba, integradas al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, atendido por el Ministro del Transporte.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA DE TAXI

ARTÍCULO 2. La Agencia de Taxi funciona bajo el principio de autofinanciamiento a partir de los servicios que brinda por la explotación de los vehículos que se le asignen, así como por otros servicios conexos.

ARTÍCULO 3. A la Agencia de Taxi se le asignan autos administrativos y un vehículo vinculado a la producción, este último para el Jefe de Brigada de Mecánicos de Equipos de Transporte.

ARTÍCULO 4. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante en aquellas que asumen los servicios a créditos estos se prestan todos los días las veinticuatro (24) horas y para garantizar estos últimos se trabaja con un régimen de turnos de doce (12) horas de trabajo por treinta y seis (36) horas de descanso.

ARTÍCULO 5.1. La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales de los trabajadores de las Agencias, son los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2. El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de las Agencias se realiza mediante tarjeta de débito.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 6.1. La Agencia de Taxi no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan por una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de al menos una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agencia. De igual forma se utilizará una TPV para la carga de las tarjetas magnéticas de combustible.

ARTÍCULO 7.1. La Agencia exige a todos los taxistas que mediante ella suscriban contratos con la Empresa, para que depositen una provisión de fondos como garantía para el cumplimiento de las obligaciones monetarias que se deriven de los contratos.

2. La cuantía de la provisión de fondos a que se refiere el Apartado anterior, se establece en las indicaciones para los contratos dispuestas por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 8. La Agencia debe enviarle un reporte digital a la sucursal bancaria para que esta pueda realizar los descuentos que correspondan a los arrendatarios. Esta operación se ejecuta de forma automática y con la periodicidad establecida por la Agencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 9.1. La Agencia de Taxi puede arrendar microbuses, autos modernos, autos antiguos, jeeps, cocotaxis y trenes turísticos para el servicio de taxi. Los trabajadores por cuenta propia que arrienden estos vehículos se denominarán taxistas arrendatarios a todos los efectos de la presente Resolución.

2. La Agencia puede arrendar hasta el noventa por ciento (90 %) de los autos modernos, jeeps y microbuses que tiene asignados. El diez por ciento (10 %) restante constituye una reserva para mantener la prestación del servicio ante cualquier contingencia.

3. La Agencia puede arrendar el ciento por ciento (100 %) de los autos antiguos, cocotaxis y trenes turísticos.

4. La Agencia es responsable del mantenimiento, reparación y de la mano de obra de los autos modernos, jeeps y microbuses.

5. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- a) **tren turístico**, el vehículo articulado, compuesto por un vehículo tractivo que arrastra uno o varios remolques adaptados para la transportación de pasajeros;
- b) **cocotaxi**, aquellas motocicletas (triciclos) adaptadas para trasportar pasajeros.

ARTÍCULO 10. La Agencia de Taxi también puede prestar servicios a los transportistas con vehículos de su propiedad, titulares de Licencia de Operación de Transporte, que se asocien con esta. A los efectos de la presente Resolución a estos sujetos se les denomina **taxistas propietarios**.

ARTÍCULO 11. La Agencia de Taxi, a nombre y en representación de la Empresa, suscribe con los taxistas propietarios un contrato por el que estos reciben una serie de prestaciones.

ARTÍCULO 12.1. Los vehículos de los taxistas, propios o arrendados, han de estar provistos de taxímetro o tarifario oficial; el distintivo de "TAXI" y se les coloca el signo distintivo o una pegatina que los autoriza a prestar servicios y a utilizar las piqueras que para este fin autorice la Administración Pública correspondiente.

2. Los taxistas que accedan a los servicios a crédito o a través de la central de llamadas están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

3. Todos los vehículos vinculados al servicio de taxi, sean arrendados o propios, han de estar pintados de amarillo con el techo blanco y la rotulación establecida por la Empresa para cada tipo de vehículo. Se exceptúan los vehículos fabricados antes del año 1960.

4. Los taxistas propietarios han de asumir los gastos por el cambio de imagen.

ARTÍCULO 13. La Agencia de Taxi puede arrendar, a nombre y en representación de la Empresa, locales asignados a esta para la prestación de servicios conexos al transporte, a trabajadores por cuenta propia o a cooperativas no agropecuarias vinculadas a la actividad de transporte, que a los efectos de la presente Resolución se denominan arrendatarios de locales.

ARTÍCULO 14. Todos los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o ambos. En cada caso cumplen las exigencias del o los tipos de servicio que escojan.

ARTÍCULO 15. Las reservas de los servicios a crédito se regulan mediante procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

ARTÍCULO 16.1. Pueden ser clientes de la Agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

2. Se establecerán categorías de tarifas, según el tipo de cliente, por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

3. La facturación a los clientes se realizan con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa, una vez conciliadas.

ARTÍCULO 17. Los servicios a crédito se solicitan al menos con veinticuatro (24) horas de antelación, dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

ARTÍCULO 18. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y es cobrado en efectivo por el taxista una vez concluido.

CAPÍTULO V

DE LOS SUMINISTROS Y LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19.1. La Agencia de Taxi elabora un plan de compra de los recursos necesarios para mantener en funcionamiento el ciento por ciento (100 %) de los autos modernos, jeeps y microbuses, garantizando su mantenimiento y reparación.

2. También puede la Agencia adquirir, de forma centralizada, neumáticos, baterías, lubricantes y otros elementos básicos necesarios a los medios de transporte que operan los taxistas arrendatarios de autos antiguos, cocotaxis y trenes turísticos, así como para los taxistas propietarios con los que tiene suscrito contrato.

**CAPÍTULO VI
DE LOS PORTADORES ENERGÉTICOS**

ARTÍCULO 20.1. La Agencia es la encargada de proveer combustible a los propietarios y arrendatarios de taxis.

2. A los fines previstos en este artículo, la Agencia garantiza que los taxistas arrendatarios y propietarios tengan una tarjeta magnética para el consumo de combustible. Esta tarjeta es personal e intransferible.

3. La cuota de combustible que se asigne a los autos modernos, jeeps y microbuses arrendados, así como los cocotaxis y microbuses que prestan servicios en rutas preestablecidas (ruterros) será la equivalente a la necesaria para prestar servicios por el promedio de kilómetros recorridos diariamente por el vehículo.

ARTÍCULO 21.1. Para el resto de los vehículos no comprendidos en el artículo anterior, se fija una cuota mínima mensual de consumo de combustible que consta en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, que forma parte integrante de esta.

2. Para los vehículos administrativos, a los fines de la asignación de combustible, se fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

ARTÍCULO 22. La Agencia contrata con las entidades suministradoras de agua y electricidad, la instalación de registros de consumo independientes, que permitan medir las cantidades de agua y energía eléctrica consumidas por los arrendatarios de los locales.

**CAPÍTULO VII
DE LA PLANTILLA**

ARTÍCULO 23. La plantilla de las Agencias de Taxi ha de estar en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga, en la que se respete como mínimo la proporción de al menos doce (12) taxis por trabajador estatal.

ARTÍCULO 24. En los casos que la Agencia de Taxi asuma los servicios de recogida y por contrato, la plantilla variará únicamente a partir de las plazas que asuman esta prestación, en la que se respete la proporción de diez (10) clientes por trabajador estatal en función de los servicios a que se hace referencia en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 111, de 21 de abril de 2017, dictada por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

ANEXO No. 1

**Cuota mínima mensual de consumo de combustible por categoría del vehículo
y el tipo de tarifa según la demanda**

VEHÍCULO	NIVEL MÍNIMO A CONSUMIR EN LITROS	
Trenes Turísticos	TARIFA 1	140
	TARIFA 2	126
	TARIFA 3	112
Cocotaxis (Triciclos)	TARIFA 1	105
	TARIFA 2	95
	TARIFA 3	84

VEHÍCULO	NIVEL MÍNIMO A CONSUMIR EN LITROS	
	Autos antiguos	TARIFA 1
TARIFA 2		306
TARIFA 3		272
Vehículos de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1	340
	TARIFA 2	306
	TARIFA 3	272
Vehículos de más de cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1	450
	TARIFA 2	405
	TARIFA 3	360

GOC-2018-50-EX11

RESOLUCIÓN No. 13/2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “De la Misión del Ministerio del Transporte” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 19 de enero de 2018, aprobó los principios para la generalización del sistema de gestión para las Empresas que prestan servicios de taxis en pesos cubanos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 112, de 21 de abril de 2017, dictada por el que Resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Pasaje” y por la Resolución No. 1492, de 12 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte, se aprobaron las Normas para los contratos que suscriban las Agencias de Gestión de Pasaje subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba; regulaciones que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los principios previstos en la generalización, los resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxis, y dejar sin efecto la citada Resolución No. 1492.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS
“AGENCIAS DE GESTIÓN DE PASAJE”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Las presentes Normas Generales tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las Agencias de Gestión de Pasaje, pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, atendido por el Ministro del Transporte.

CAPÍTULO II DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE

ARTÍCULO 2. La Agencia de Gestión de Pasaje funciona bajo el principio de auto-financiamiento y optimiza los servicios de taxi a partir de su gestión, toda vez que recibe solicitudes de varios clientes y las cubre con taxistas de diversas Agencias de Taxi subordinadas a esta Empresa.

ARTÍCULO 3. La Agencia ofrece los servicios de recogida a clientes a través de la central de llamadas, y por reserva o a crédito a través de contratos.

ARTÍCULO 4. A los efectos de las presentes normas los clientes son quienes solicitan una reserva; los asociados, los que prestan el servicio; y los usuarios, quienes reciben la prestación.

ARTÍCULO 5. La Agencia, cuando lo considere necesario, puede tener otros puntos de gestión de ventas a los que tienen acceso clientes y taxistas asociados.

ARTÍCULO 6. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante, los servicios se prestan a diario las veinticuatro (24) horas, y para ello se trabaja con un régimen de turnos de doce (12) horas de trabajo por treinta y seis (36) horas de descanso.

ARTÍCULO 7.1. La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales de los trabajadores de las Agencias, son los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2. El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de las Agencias se realiza mediante tarjeta de débito.

ARTÍCULO 8. A la Agencia se le asignan autos administrativos a los que se le fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 9.1. La Agencia de Gestión de Pasaje no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan a través de una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con ella.

ARTÍCULO 10. La Agencia confecciona un reporte digital con destino a la sucursal bancaria donde los asociados tienen abiertas sus cuentas, para realizar los pagos que les correspondan. Esta operación se realiza con la periodicidad que se establezca y de forma automática.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y es cobrado en efectivo por el taxista una vez concluido.

ARTÍCULO 12. Los servicios a créditos o por reserva se clasifican en:

- a) **servicio a disposición:** es aquel en que el vehículo se mantiene a disposición del cliente por uno o más días;
- b) **opcional:** es un servicio de origen-destino-origen que tiene el objetivo de permitir el disfrute de las atracciones de la naturaleza y de otro tipo a lo largo del territorio nacional;
- c) **traslado:** es un servicio origen-destino, constituido por las entradas y salidas del país desde y hacia los aeropuertos, así como los traslados entre hoteles, de un polo turístico a otros o dentro del mismo polo,
- d) **circuito:** un servicio donde se conjugan las modalidades a disposición, opcional y traslado. Su característica fundamental es el recorrido por un destino turístico.

ARTÍCULO 13. Los servicios a crédito se solicitan, al menos con 24 horas de anticipación, dentro de los días y horarios de oficina establecidos por cada Agencia.

CAPÍTULO V DE LOS CLIENTES

ARTÍCULO 14.- Pueden ser clientes de la Agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.1. Se establecerán categorías de tarifas según el tipo de cliente por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

2. La facturación a los clientes se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa Taxi-Cuba, una vez conciliadas.

CAPÍTULO VI DE LOS TAXISTAS

ARTÍCULO 16. Pueden suscribir contrato con la Agencia de Gestión de Pasaje todos los taxistas clientes de las Agencias de Taxis que radiquen en la misma provincia donde se ubica la primera y tengan la condición de propietarios o de arrendatarios.

ARTÍCULO 17. Los taxistas que accedan a los servicios a crédito o a través de la central de llamadas están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

ARTÍCULO 18. Los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o por ambos. En cada caso cumplirán las exigencias del o de los tipos de servicios que escojan.

ARTÍCULO 19. Las reservas de los servicios a crédito se regulan mediante el procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada una de ella.

CAPÍTULO VII DE LAS PLANTILLAS

ARTÍCULO 20. La plantilla de cada Agencia estará en correspondencia con la cantidad de asociados, respetando como mínimo, la proporción de 10 asociados por trabajador estatal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Derogar las resoluciones No. 1492, de 12 de diciembre de 2013, y No. 112, de 21 de abril de 2017, ambas dictadas por el que Resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

GOC-2018-51-EX11

RESOLUCIÓN No. 14/2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “De la Misión del Ministerio del Transporte” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 19 de enero de 2018, aprobó los principios para la generalización del sistema de gestión para las Empresas que prestan servicios de taxis en pesos cubanos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 1491 dictada por el Ministro del Transporte el 12 de diciembre de 2013, se aprobaron “Normas para los Contratos que suscriba la Empresa para el modelo de Gestión de arrendamiento de Taxis”, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxi.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar las siguientes

“NORMAS PARA LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA EMPRESA PARA EL MODELO DE GESTIÓN DE ARRENDAMIENTO DE TAXIS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. A los taxistas que pretendan suscribir contrato de arrendamiento o servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente, se le exige:

- a) presentar la Licencia de Operación de Transporte vigente;
- b) presentar el certificado actualizado de la inspección técnica del vehículo;
- c) abrir una cuenta corriente en pesos cubanos (CUP) y otra en pesos cubanos convertibles (CUC) en una sucursal bancaria y para ambas solicitar tarjeta de débito;
- d) acreditar su afiliación a la seguridad social y su número de identificación tributaria.

ARTÍCULO 2. Previa a la suscripción de contrato con cualesquiera de los clientes, la Agencia exige a la otra parte formar una provisión de fondos como garantía. Esta provisión de fondos se calcula de la siguiente manera:

- a) para el contrato de arrendamiento de vehículos: la suma de la mitad del mínimo de combustible a consumir mensual y el valor de treinta (30) días de arrendamiento;
- b) para el contrato de servicio a taxistas propietarios: el valor de iguala de treinta (30) días; y
- c) para los arrendatarios de locales: el valor de treinta (30) días de arrendamiento.

ARTÍCULO 3.1. El fondo de garantía se utiliza por la Agencia para cubrir el incumplimiento de las obligaciones financieras que fueran responsabilidad de la otra parte de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2. Si la Agencia tuviese gastos financieros, penalizaciones o daños y perjuicios, porque la otra parte no tuviera fondos en una o ambas cuentas bancarias, le asiste el derecho contra esta, cuya cuantía será notificada para ser descontada al momento de la liquidación mensual que se exige para mantener vigente el contrato.

3. Al resolverse el contrato por cualquier causa, el fondo de garantía le será devuelta a la otra parte o en defecto a la persona que este asigne, una vez saldadas todas las obligaciones de pago que este tenga pendiente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la extinción del contrato.

ARTÍCULO 4.1. Tanto el valor del contrato de servicios con los propietarios de vehículos como las tarifas de arrendamiento son diarias por los 365 días del año y se fijan por el Ministerio del Transporte.

2. Los insumos, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación que sean suministrados por la Agencia serán vendidos en la misma moneda en que fueron adquiridos, a los precios que establece el Ministerio del Transporte.

3. El pago de la mano de obra, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación del vehículo, son por cuenta de los taxistas, sean arrendatarios o propietarios de sus medios.

ARTÍCULO 5.1. La Agencia realiza el cobro del arrendamiento, el precio por el contrato de servicio, los insumos, materiales y servicios prestados mediante tarjeta de débito

contra la cuenta abierta por la otra parte en la sucursal bancaria designada. Se cobra además de forma anticipada a los taxistas arrendatarios de cocotaxis, autos antiguos, trenes turísticos y propietarios de sus medios, el monto que corresponde a la cuota mínima de combustible del mes que comienza.

2. Si al debitar el cobro, la otra parte no cuenta con fondos suficientes, la suma faltante se le debita de la provisión de fondos. Este fondo se utilizará solo hasta el límite en que mantenga un saldo equivalente a cinco días de arrendamiento.

3. La otra parte dispone de cinco días naturales para reponer la suma faltante que se debitará de la provisión de fondos.

ARTÍCULO 6.1. Como parte del valor del arrendamiento se incluye una póliza de seguro “contra todo riesgo de daño físico y una cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros”.

2. Con respecto a los vehículos de los taxistas propietarios, la Empresa gestiona una póliza de seguro con cargo a estos.

ARTÍCULO 7.1. Al terminar el contrato por cualquier causa, el taxista está obligado a devolver a la Agencia, el taxímetro, la torreta y la planta que esta le proveyó, en el mismo estado en que los recibió con el desgaste normal del uso.

2. Asimismo, se procede al retiro del signo distintivo o la pegatina que permite al vehículo operar en el territorio así como hacer uso de las piqueras.

ARTÍCULO 8.1. Si el contrato se termina por decisión del taxista antes de concluir el término pactado, el recargo que se estipule en el contrato se descuenta de la provisión de fondos creada como garantía.

2. Para la devolución de los vehículos arrendados se requiere que estos se encuentren funcionando y en el mismo estado en que fueron entregados, salvo por el desgaste normal por su uso.

3. De incumplirse el requisito expresado en el Apartado anterior, el taxista arrendatario estará obligado a reparar el vehículo antes de la devolución y todos los gastos serán a su cuenta.

ARTÍCULO 9. La Agencia transfiere a sus clientes, en la cuenta de que sea titular en la sucursal bancaria designada, el monto que corresponda por la prestación de los servicios a créditos luego de retener el valor que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO DE AUTOS MODERNOS, MICROBUSES Y JEEPS

ARTÍCULO 10. La Agencia de Taxi es responsable del mantenimiento y las reparaciones de los autos modernos, microbuses y jeeps.

ARTÍCULO 11. Los taxistas arrendatarios de estos vehículos solo podrán consumir el combustible suministrado a través de la Agencia.

ARTÍCULO 12.1. La Agencia de Taxi asume los gastos de reparación y mantenimiento de autos modernos, jeeps y microbuses por un valor ascendente al acumulado por cada día de renta de 1,00 CUC para los autos modernos y de 2,00 CUC para los jeeps y microbuses, contados desde la entrada en vigor del contrato y hasta el término del año natural.

2. El monto que resulte puede ser utilizado según la decisión del arrendatario y bajo las condiciones que se establecen en el contrato.

3. El taxista arrendatario tiene derecho a utilizar el monto acumulado a que se refiere el presente artículo, decursados 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.

4. El monto a que se hace referencia en el presente artículo puede ser utilizado por el taxista arrendatario de forma anticipada siempre y cuando no sobrepase la cifra posible a acumular desde la entrada en vigor del contrato y hasta el término del año natural.

5. Si el taxista arrendatario incumpliera el total de días pactados en el año natural, y hubiese consumido de forma anticipada más que la cifra acumulada a la fecha en que este se termine, la Agencia descontará el valor por la diferencia de la provisión de fondos creada por este.

6. El saldo no utilizado al final del año natural se cancela y comienza a acumularse al iniciarse el nuevo año natural.

ARTÍCULO 13.1. Durante el período en que un taxista arrendatario esté utilizando un vehículo de la reserva, la Agencia asume los gastos por concepto de mantenimiento y reparación de dicho vehículo durante los primeros 30 días naturales.

2. Decursado el término al que se refiere el párrafo anterior, los gastos de mantenimiento y reparación asociados al vehículo de reserva los asume el taxista arrendatario.

3. Durante el período que el taxista arrendatario tenga el vehículo de reserva no acumula el monto equivalente previsto para el mantenimiento y reparación a que se hace referencia en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE LOS AUTOS ANTIGUOS, COCOTAXIS Y TRENES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14. Los taxistas arrendatarios de cocotaxis, autos antiguos y trenes turísticos están en la obligación de consumir una cuota mensual mínima de combustible fijada por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 15. Los taxistas arrendatarios de estos vehículos serán responsables del mantenimiento y reparación de los vehículos.

ARTÍCULO 16. Los taxistas arrendatarios de cocotaxis, autos antiguos y trenes turísticos pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS A TAXISTAS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 17. A los propietarios de vehículos que pretendan suscribir contrato de servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 1, se les exige tener los vehículos en adecuadas condiciones de chapistería, pintura y tapicería.

ARTÍCULO 18. Los taxistas propietarios pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

ARTÍCULO 19. El taxista propietario, al terminar el contrato por cualquier causa, no puede usar la imagen de la Empresa TAXIS-CUBA en su vehículo y asumir los gastos.

CAPÍTULO V DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

ARTÍCULO 20.1. El precio del arrendamiento de locales de la empresa se establece mensual y por metro cuadrado en pesos cubanos (CUP) diferenciando el área techada del área sin techar.

2. El precio a que se hace referencia en el presente artículo se incrementa por el arrendamiento del equipamiento tecnológico que exista en el local.

3. Cuando corresponda, a este precio se le añaden además los gastos por conceptos de mantenimiento o reparación tanto del local como de los equipos y herramientas.

ARTÍCULO 21.1. El precio del arrendamiento del local no incluye los gastos por los servicios de electricidad y suministro de agua ni el precio que se fije por el arrendamiento de útiles y herramientas que se requieran por el arrendatario para la prestación del servicio.

2. Del precio del arrendamiento no se descuentan las interrupciones de los servicios que no sean responsabilidad de la Agencia, como agua y electricidad.

3. El pago por los servicios de electricidad y suministro de agua se realiza por mes vencido.

4. También se pagan por mes vencido el arrendamiento de equipos y herramientas.

ARTÍCULO 22.1. La Agencia repara las roturas de los equipos tecnológicos que hubiera arrendado en un término de 24 horas contadas a partir de su notificación, sin que ello represente la suspensión del valor del arrendamiento.

2. Si la Agencia se viera imposibilitada de reparar el equipo o de sustituirlo, procederá a suspender el cobro del arrendamiento por ese concepto por el período en que el arrendatario se vea privado del uso del equipo.

ARTÍCULO 23. La Agencia de Taxi está obligada a establecer las coordinaciones necesarias para garantizar la recogida de materias primas y de desechos que se produzcan en los inmuebles arrendados, sin que ello represente un cargo adicional para los arrendatarios de locales.

ARTÍCULO 24. Al extinguirse el contrato por cualesquiera de las causas previstas, los arrendatarios de locales están obligados a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibieron con el desgaste normal del uso.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 1491 el 12 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

GOC-2018-52-EX11

RESOLUCIÓN No. 15/2018

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 338, “**De la Misión del Ministerio del Transporte**” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 19 de enero de 2018, aprobó los principios para la generalización del sistema de gestión para las Empresas que prestan servicios de taxis en pesos cubanos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1507, de 17 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte, se estableció la demanda del servicio de taxi en el país por territorios, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los principios previstos en la generalización y resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxis.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer la clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país por territorios, en lo adelante la demanda, como sigue:

1. **Demanda alta:** la que existe en las provincias La Habana y Matanzas;
2. **Demanda media:** la que existe en Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba;
3. **Demanda baja:** la que existe en Artemisa, Mayabeque, Las Tunas, Granma, Guantánamo y el municipio especial Isla de la Juventud, y el servicio en rutas, solo a los efectos de la tarifa de arrendamiento.

SEGUNDO: Aprobar el pago adicional máximo a alcanzar por los trabajadores de las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje, en lo adelante, las Agencias, según

la demanda de servicio de taxi del territorio donde esta radique, según se establece en el Anexo Único a la presente Resolución que forma parte integrante de ella.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 1507, de 17 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO

Cargo	Pago adicional máximo CUP		
	Demanda Alta	Demanda Media	Demanda Baja
Director de la Agencia	3 500,00	3 200,00	3 000,00
Especialista en Explotación Automotor	3 200,00	2 900,00	2 700,00
Especialista en Gestión Económica	3 200,00	2 900,00	2 700,00
Especialista en Gestión Comercial	3 200,00	2 900,00	2 700,00
Mecánico de Equipo de Transporte (JB)	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Mecánico de Equipo de Transporte	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Explotación Automotor	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Gestión Económica	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Gestión Comercial	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Controlador de Centro de Tráfico (JB)	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Controlador de Centro de Tráfico	3 000,00	2 700,00	2 500,00

GOC-2018-53-EX11

RESOLUCIÓN No. 16/2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “**De la Misión del Ministerio del Transporte**”, de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministro establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 19 de enero de 2018, aprobó los principios para la generalización del sistema de gestión para las Empresas que prestan servicios de taxis en pesos cubanos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1544, de 20 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte, se aprobaron los precios y las tarifas en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), según corresponda, de los servicios y productos

que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de Gestión Económica, en las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje perteneciente a la Empresa Taxis - Cuba y las agencias de Coches Hicacos y Ómnibus Hicacos subordinadas a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los resultados de esta experiencia.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios y las tarifas en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), según corresponda, de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de Gestión Económica, en las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba y las agencias de Coches Hicacos y Ómnibus Hicacos subordinadas a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas.

SEGUNDO: Las tarifas de arrendamiento de los vehículos pertenecientes a las Agencias de Taxi se numerarán en tres tipos, dependiendo de la clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país establecida en la Resolución No. 15 de fecha 25 de enero de 2018, tal como se describe en el Anexo No. 1 de la presente norma, que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: Las tarifas de arrendamiento a que se hace referencia en el Apartado anterior se aplicarán en dependencia del tipo de vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y la categoría de tarifa, tal como se muestra en el punto 1 del Anexo No. 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma.

CUARTO: Las tarifas de prestación de servicios a propietarios de vehículos contratados con las agencias de taxi se aplicarán teniendo en cuenta, únicamente, si el vehículo posee hasta cuatro plazas o más de cuatro plazas sin contar al conductor (auto / microbús) tal como se muestra en el punto 2 del Anexo No. 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma; estos trabajadores deberán tener su licencia actualizada y cumplir con lo establecido según las regulaciones vigentes.

QUINTO: Las Agencias de Taxi podrán venderles a los transportistas con los que suscriba contrato de arrendamiento o servicios, piezas de repuesto y materiales para el mantenimiento y reparación de los vehículos al costo de adquisición de las mismas.

No obstante lo anterior, las piezas de repuesto y los materiales necesarios específicamente de los propietarios de vehículos asociados a las Agencias de Taxi serán vendidos por esta última al costo de adquisición más un margen del diez por ciento (10 %).

SEXTO: Los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos arrendados o propietarios de las Agencias de Taxi se cobrarán a 15,00 CUP por hora de trabajo y por fracción de hora.

SÉPTIMO: Los taxistas vinculados a las agencias adquieren el combustible a través de estas, al precio minorista menos un 10 % de descuento, siempre que sean superiores o iguales a los precios a que estos se expenden a las entidades estatales (precio mayorista), en caso contrario se adoptan estos últimos.

Si el precio minorista resultase inferior al mayorista, se les venderá el combustible al precio minorista.

OCTAVO: La tarifa para acceder a los servicios de recogida (central de llamadas) y por contrato es de 480,00 CUP mensuales para los clientes de las Agencias que son propietarios o arrendatarios de autos, jeep o microbuses; para los clientes propietarios o arrendatarios de autos antiguos es de 240,00 CUP; y para los arrendatarios de cocotaxis es de 120,00 CUP.

Adicionalmente las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje están autorizadas a retener, por la gestión del servicio por contrato, el diez por ciento (10 %) del valor total pagado por los clientes, utilizando las tarifas aprobadas.

NOVENO: Las tarifas de arrendamiento de locales serán en pesos cubanos (CUP) el metro cuadrado (CUP/m²) y no incluirá el costo de mantenimiento de los inmuebles ni los gastos por consumo de electricidad y agua, que serán asumidos por los arrendatarios.

Los locales que resulten arrendados solo podrán ser utilizados para la prestación de los servicios conexos al transporte en las actividades que se describen en el Anexo No. 3 de la presente Resolución que forma parte de la misma, por valor de 20,00 CUP/m² en área techada y 17,00 CUP/m² en área sin techar. En todos los casos los arrendatarios deberán tener la licencia correspondiente actualizada y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Si el local arrendado contara con equipamiento tecnológico añadido, la tarifa se incrementará en el valor que cubra el importe residual de estos activos, o del avalúo en los casos en que el equipo se encuentre depreciado totalmente. De igual forma se incrementará si han existido acciones de mejoramiento previas al arrendamiento; incluyendo otros componentes del costo de la gestión del arrendamiento como tal, siempre con un margen comercial de hasta un cinco por ciento (5 %) que compense el cambio de uso del activo.

DÉCIMO: Las Agencias de Taxi podrán también reparar o dar mantenimiento al equipamiento a que se hace referencia en el Apartado anterior, así como venderles a los arrendatarios de locales los materiales y herramientas que requieran para su trabajo al costo más un margen del diez por ciento (10 %), en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) según corresponda.

UNDÉCIMO: Establecer la tarifa de arrendamiento diario de ómnibus a trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base denominada Agencia de Ómnibus Hicacos en 200,00 CUP.

DUODÉCIMO: Establecer como tarifa a los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base denominada Agencia de Coches Hicacos, las siguientes:

- a) Cuando sean propietarios o arrendatarios de coches coloniales, 25,00 CUP y 3,00 CUC diarios.
- b) Cuando sean propietarios de coches no coloniales, 730,00 CUP mensuales.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 1544, de 20 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

ANEXO No. 1

Clasificación de tarifas por territorios del país según la intensidad de la demanda

TARIFA 1	DEMANDA ALTA
TARIFA 2	DEMANDA MEDIA
TARIFA 3	DEMANDA BAJA

ANEXO No. 2

1. Tarifas de arrendamiento por categoría del vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y el tipo de tarifa según la demanda.

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido		Tarifa en CUC	Tarifa en CUP
Autos y Jeeps	TARIFA 1	< 100 000	28,00	25,00
		de 100 000 a 300 000	23,00	25,00
		de 300 000 a 500 000	18,00	25,00
		+ 500 000	13,00	25,00
	TARIFA 2	< 100 000	23,00	25,00
		de 100 000 a 300 000	18,00	25,00
		de 300 000 a 500 000	13,00	25,00
		+ 500 000	9,00	25,00
	TARIFA 3	< 100 000	18,00	25,00
		de 100 000 a 300 000	13,00	25,00
		de 300 000 a 500 000	9,00	25,00
		+ 500 000	5,00	25,00
Microbuses	TARIFA 1	< 100 000	40,00	50,00
		de 100 000 a 300 000	35,00	50,00
		de 300 000 a 500 000	30,00	50,00
		+ 500 000	25,00	50,00
	TARIFA 2	< 100 000	35,00	50,00
		de 100 000 a 300 000	30,00	50,00
		de 300 000 a 500 000	25,00	50,00
		+ 500 000	20,00	50,00
	TARIFA 3	< 100 000	30,00	50,00
		de 100 000 a 300 000	25,00	50,00
		de 300 000 a 500 000	20,00	50,00
		+ 500 000	15,00	50,00
Trenes Turísticos	TARIFA 1	8,00	50,00	
	TARIFA 2	6,00	50,00	
	TARIFA 3	4,00	50,00	
Cocotaxis (Triciclos)	TARIFA 1	8,00	25,00	
	TARIFA 2	6,00	25,00	
	TARIFA 3	4,00	25,00	
Autos antiguos	TARIFA 1	13,00	25,00	
	TARIFA 2	9,00	25,00	
	TARIFA 3	5,00	25,00	

2. Tarifas de iguala de servicios para los taxistas propietarios de sus medios que firmen contrato con las agencias.

	Tarifa en CUC	Tarifa en CUP
Propietario de vehículos de hasta cuatro plazas sin contar al conductor.	2,00	25,00
Propietario de vehículos de más de cuatro plazas sin contar al conductor.	4,00	50,00

ANEXO No. 3

Actividades de servicios conexos al transporte para los que las agencias de taxi podrán arrendar locales.

1. Fregador engrasador de equipos automotores
2. Reparador de equipos mecánicos y de combustión
3. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos
4. Electricista automotriz
5. Mecánico de equipos de refrigeración
6. Pintor automotriz
7. Tapicero
8. Chapistero de bienes muebles
9. Cristalero
10. Tornero
11. Limpiador y comprobador de bujías
12. Reparador de baterías automotrices
13. Cerrajero